

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 16 DE ABRIL DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 216.

Concluyen las

Instrucciones que deberán observar los Gefes políticos y Alcaldes en la adopcion de las disposiciones gubernativas necesarias para contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiático.

HOSPITALES COMUNES,

59. Los Alcaldes, oyendo el dictámen de las *Juntas de Beneficencia*, tomarán las disposiciones convenientes para que en los hospitales ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes, se apliquen algunas salas á la admision de los coléricos. Estas salas deberán estar lo mas separadas que fuese posible de las que ocupen los atacados de males de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas, y que sea especial el servicio de toda clase.

ENFERMERIAS DEL CÓLERA.

60. No debiendo establecerse la curacion de coléricos en los hospitales comunes mas que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerías especiales para la curacion de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los Alcaldes cuantas disposiciones fuesen necesarias á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que apa-

rezca la epidemia.

61. Los Alcaldes oirán el dictámen de las *Juntas de Sanidad y de Beneficencia* acerca del número y clase de las enfermerías que ha de haber en cada poblacion; para cuyo señalamiento se tendrán presentes: Primero. El número de habitantes. Segundo. La mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma poblacion tendrán probablemente los que las habitan de ser trasladados de sus casas á las enfermerías públicas. Tercero. La extension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes. Y cuarto. La latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo presentes estos datos, las Juntas propondrán el número de enfermerías del cólera necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia y de los locales que puedan ser destinados á dicho objeto.

62. Para señalar el número y clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente: Primero. La utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados; evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario. Segundo. La necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias. Y tercero. La necesidad de que el interior de las enfermerías tenga las mejores condiciones higiénicas que sea posible, y que se halle distribuido del modo mas conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separacion de los convalecientes y para la habitacion de los empleados en el servicio.

63. Las Juntas propondrán á los Alcaldes el número de profesores, practicantes, enfermeros y demas dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías en conformidad al número de

coléricos que probablemente hayan de contener, y al de profesores que puedan ser destinados en la población á este servicio, procurándose, siempre que fuese posible, el que no reúnan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

64. También propondrán las mismas Juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías según las circunstancias especiales de estas y el orden y método que haya de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas como los demás auxilios que han de prestarse á los coléricos,

65. Los Alcaldes, en vista del dictámen de las Juntas, tomarán con la anticipación necesaria las disposiciones que creyese más convenientes, oyendo, si lo consideran preciso, la opinión de los respectivos Ayuntamientos y determinarán: Primero. Las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la población. Segundo. Los locales donde hayan de establecerse. Y tercero. Las reglas por que haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

66. Cuando haya motivos fundados para temer la aparición de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyeren necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

67. Las Juntas municipales de Sanidad y de Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzguen más acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Madrid 30 de Marzo de 1849. = Aprobadas por S. M. = San Luis.

Y se inserta en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes, Juntas de Beneficencia y demás á quienes corresponda, cooperen al puntual cumplimiento de todo cuanto se previene en las instrucciones que preceden. Zamora 7 de Abril de 1849. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 217.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se me ha dirigido la Real orden siguiente,

Habiendo recurrido á este Ministerio D. J. Perez y compañía en solicitud de que se mande á todos los Ayuntamientos de España que se suscriban á la obra que bajo el título de, De la propiedad, está dando á luz en Francia Mr. Thiers y que lo verifiquen á la edición española que dicho Perez y compañía van á publicar con el título de, De la Propiedad por A. Thiers: edición de J. Perez y compañía, que no solo será una traducción fiel, correcta y esmerada, sino también la más económica de cuantas salgan á luz en España: la Reina (q. D. g.) teniendo en consideración cuanto espone el recurrente, y atendiendo á que la circulación de dicha obra por su inmensa importancia y

por la oportunidad de su publicación en las presentes circunstancias ha de proporcionar al país y á la causa del orden un beneficio inapreciable, difundiendo las sanas ideas en que aquella abunda por todas las clases sociales, consolidando en ella los buenos principios y neutralizando el efecto de perniciosas doctrinas, ha tenido á bien mandar que V. S., dirigiéndose á todos los Ayuntamientos de esa provincia, les recomiende eficazmente la suscripción á la citada obra de la edición que queda mencionada, inculcándoles las ventajas de su adquisición y adoptando cuantos medios esten á su alcance para que lo verifiquen. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. prevenga V. S. á dichas corporaciones, que no solo será de abono en su presupuesto el insignificante coste de este libro, sino también que S. M. mirará con el mayor agrado esta muestra de que procuran por su parte secundar los esfuerzos de su Gobierno por la difusión de los buenos principios en que descansan las sociedades, y que son la garantía de su tranquilidad y bienestar.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial á fin de que convencidos los Ayuntamientos de la importancia de dicha obra, y de la conveniencia de que las doctrinas en ellas contenidas se extiendan á todas las clases de la sociedad para contrarrestar las difundidas por medio de otras, y teniendo en consideración el poco coste de ella se apresurarán á adquirirla, en la seguridad de que extendiendo sus máximas á sus administrados contraerán un singular mérito inculcándoles las ideas de orden tan necesarias en el período que atravesamos; y para que los que quieran hacerse con la referida obra puedan obtenerla con facilidad, los traductores de ella han depositado el suficiente número de ejemplares en la imprenta y librería de D. José García Pimentel, vecino de esta capital. Zamora 10 de Abril de 1849. = El Gefe político: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 218.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 22 de Marzo último me dice de Real orden lo que sigue.

Las repetidas fugas de presos ocurridas últimamente en varias cárceles del Reino han llamado muy particularmente la atención de la Reina (q. D. g.), y con la mira de poner coto á un mal que va en incremento con menoscabo de la moral y el orden público, y que es las más veces resultado de descuido en los encargados de la custodia de los presos, porque sabido es que á la solidez y seguridad de las prisiones suple con ventaja una constante y bien entendida vigilancia; S. M. se ha servido resolver, que los Gefes políticos adopten en el círculo de sus atribuciones cuantas medidas juzguen conducentes á evitar la reproducción de tales fugas, disponiendo la formación de sumarios en los casos de que trata la Real orden circular de 8 de Noviembre último, para que de este modo puedan los tribunales imponer á los culpables las penas á que se hayan hecho acreedores con arreglo á los artículos 269 y 270 del código penal; bien entendido que el Gobierno está resuelto, no solamente á exigir la responsabilidad en que por descuido ó con-

nivencia incurran los empleados subalternos, sino tambien á castigar severa é irremisiblemente la falta de vigilancia de parte de las autoridades á quienes compete velar por la seguridad de las cárceles.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los funcionarios á quienes compete su cumplimiento; y encargo á los Alcaldes que en el momento en que se verifique la fuga de un preso que se halle en la cárcel de sus respectivos pueblos, procedan, bajo su mas estrecha responsabilidad, á la formacion del correspondiente sumario que pasarán al tribunal competente en el término que prefijan las leyes. Zamora 8 de Abril de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 219.

Por el Juez de primera instancia de Toro se me ha dirigido el oficio siguiente:

A las tres de la tarde 7 de este mes fue hallado el cadáver de un hombre desconocido en la dehesa de Monzon y prado que llaman del Riego término de Aspariegos distante media legua de aquel pueblo y junto á la raya que divide los términos del mismo y Pobladura; de edad al parecer de 40 á 45 años, barba negra y poblada recién cortada, patilla corta, pelo negro escaso, y calvo hácia el vértice, frente ancha, color moreno, ojos castaños claros, con dos antiguas cicatrices una sobre el pómullo izquierdo y la otra sobre la mandíbula inferior del mismo lado, hoyoso de viruelas, dentadura regular faltándole un colmillo superior izquierdo: vestido de pastor con chaqueta de paño pardo muy vieja y remendada, chaleco de pana azul en el mismo estado, camisa de lienzo tambien vieja y algo sucia, calzones de paño pardo poco usados, botas de cuero en buen uso con varretas de hierro, zapatos viejos, cinto de cuero y atadas á él dos navajas, medias de lana negra, sombrero calañés, capa parda y un pañuelo encarnado por la cabeza, sobre cuyo cadáver se halla una perrilla blanca y negra y junto á ella una pollina rucia con aparejo, alforjas y otros efectos propios del uso de los pastores; y no habiéndose podido identificar hasta ahora la personalidad de dicho cadáver, me dirijo á V. S. para que se sirva disponer que publicándose en el Boletín oficial de la provincia llegue á conocimiento de los Alcaldes, á fin de que averiguando si de sus respectivos pueblos falta alguna persona de las señas y trage espresado, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado, con expresion de su nombre y apellido, dia de su salida y punto á que se dirijia con los demas que convengan á dicha identificación, esperando que V. S. se servirá remitirme para unirle á la causa un ejemplar del Boletín oficial donde se haga este anuncio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se procure adquirir quien sea el sugeto antes mencionado, y conseguido lo pongan en conocimiento del Juzgado de quien procede. Zamora 14 de Abril de 1849.—E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 220.

Por el Administrador del Santuario de Ntra.

Sra. del Henar se me ha oficiado participando que por disposicion del Sr. Obispo de la Diócesis de Segovia se traslada la feria que en aquel se celebraba en el Domingo mas próximo á S. Mateo 21 de Setiembre, al inmediato antes de dicho dia. Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Zamora 14 de Abril de 1849.—E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 221.

El dia 1º del actual desertó de la caja de esta provincia el quinto Domingo Belver, natural de Samir de los Caños, hijo de Francisco y de Manuela Belver; y en su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil procuren averiguar el paradero de aquel, y en su caso lo detendrán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia, por quien es reclamado. Zamora 14 de Abril de 1849.—E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 222.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Ha llegado á conocimiento de mi Autoridad, que algunas nodrizas que lactan y crían espósitos de la casa de Maternidad de esta Ciudad, lejos de manifestar en el cuidado y sustentacion de ellos el interés que al confiárseles se les ha encargado, los tienen completamente abandonados, y que para proporcionarse mayor lucro piden espósitos á otras capitales de provincia, valiéndose para la lactancia de los primeros de la leche de cabras. No pudiendo mirar con indiferencia semejantes abusos que tanto ofenden á la humanidad, ordeno á todos los Alcaldes de esta provincia que vigilen escrupulosamente la conducta de las espresadas nodrizas, examinen detenidamente el trato que dán á los niños que las están confiados, y den parte al Alcalde Corregidor de esta capital del más pequeño defecto que en ellas observen. Zamora 8 de Abril de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 223.

Por el Sr. Comandante general de esta provincia se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 25 del actual me dice lo siguiente. —El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo siguiente. —Excmo Sr. —Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de la Guerra en 14 de Febrero último lo siguiente. —El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dijo al Gefe político de Leon en 28 de Enero de 1848 lo siguiente. —S. M. la Reina se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 30 de Diciembre último en que con motivo de una reclamacion de D. Pedro José de Cea y Nuñez, con-

(4)
sulta si estan exentos de servir cargos concejiles los oficiales retirados con uso de uniforme y fuero criminal. En su vista, y con presencia de lo dispuesto en las circulares de 21 de Mayo de 1846 y 9 de Julio de 1847, se ha servido mandar S. M. que si Cea insiste en la exencion alegada se la declare V. S. sin perjuicio de lo que pueda resolverse en el expediente general sobre aforados de Guerra y Marina. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. E. en vista de su comunicacion fecha 17 de Diciembre último, á que acompaña el expediente promovido por D. Pedro José de Cea. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladado á V. E. contestando á su comunicacion de 1.º de Febrero último y para noticia del interesado. Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga la debida publicidad.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos á quienes incumba.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 14 de Abril de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 224.

Por el Juez de primera instancia de Villalon se me ha dirigido el exhorto siguiente:

Don José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, que de ser tal el Escribano refrendante da fé.

A V. S. el Sr. Gefe superior político de la ciudad y provincia de Zamora, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendante se está sustanciando causa criminal en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la casa de Millan Lopez, vecino de la villa de Saliciles en la noche del cuatro del corriente, en cuya causa y con fecha de este dia se proveyó auto comprensivo de diferentes particulares mandándose entre uno de ellos se libre á V. S. el oportuno exhorto con insercion de las señas de los efectos robados al referido Millan, y son las del tenor siguiente:

Señas de los efectos robados.

Un vestido de paño de villaoslada compuesto de chaqueta, pantalon y botines, nuevo; otro del mismo paño y color, un manteo morado de estameña casera con pana y ruedo de bayeta encarnada, un chaleco de terciopelo y otro de llin, un cintillo bordado, un sombrero calañés, dos mantillinas una de paño fino con terciopelo y otra de franela, dos pañuelos uno de estambre y otro blanco, cinco libras de tocino, una caja de tumbaga con otras diferentes alhajas, y una mantilla de niño de sarasa. En cuya virtud he acordado librar el presente para V. S. dicho Sr. Gefe superior político, el cual de parte de S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.), en cuyo Real nombre justicia administro, le exhorto y requiero, y de la mia afectuosamente le suplico, ruego y encargo que siendo en su poder por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su cumplimiento disponer sean insertas en el Bole-

tin oficial de esa provincia las señas que anteriormente van descritas, á fin de que se practiquen las mas vivas y eficaces diligencias á averiguar si fuese posible que personas puedan tener dichos efectos, y caso que asi fuese serán remitidos á este Tribunal con la debida seguridad, devolviendo el presente diligenciado ó en su caso un ejemplar para unirle á la causa de su razon; pues en hacerlo así V. S. administrará justicia, é yo haré al tanto siempre que los suyos vea en nuestra correspondencia. Dado en Villalon á 11 de Abril de 1849.—José María Barban.—Por su mandado; Manuel Pascual Tejeiro.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil se proceda conforme á lo que se desea por el Juzgado de que procede. Zamora 14 de Abril de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 225.

Administraciones de contribuciones Directas y de Indirectas de la provincia de Zamora.

El dia cinco del próximo mes de Mayo debe ingresar en la caja del Tesoro de esta capital el importe del segundo trimestre del presente año, de las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, con arreglo á lo que previenen las últimas disposiciones de S. M. sin embargo de que no les son desconocidas á los Ayuntamientos de esta provincia, puesto que se les han circulado, cumple á nuestro deber recordarselo, y advertirles que, hasta el dia doce del repetido mes de Mayo se les concede de término improrogable para la entrega de los cupos de contribuciones pertenecientes al citado trimestre. Las Municipalidades que desatiendan este aviso, serán egecutadas, pues que ni nuestro deber, ni las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre la caja del tesoro, permiten la menor demora en el pago de contribuciones é impuestos. Zamora 10 de Abril de 1849.—Antonio Estevez.—Lorenzo de Obregon.

Núm. 226.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Se hallan vacantes las Escuelas de instruccion primaria de Piedrahita de Castro y Moraleja de Sayago, dotadas la primera en 1,500 rs. y las retribuciones de los niños no pobres, y la segunda en 1,100, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M. en el expediente que está pendiente de su resolucion, y tambien las retribuciones.

Los Maestros de la clase elemental que aspiren á obtenerlas, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision acompañando los demas documentos que exige la Real orden de 23 de Setiembre de 1847, hasta el dia 11 de Mayo próximo en que se procederá á su provision. Zamora 11 de Abril de 1849.—El Presidente: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.—P. A. D. L. C.: Francisco Maria Fernandez, Srío.

Imp. de V. Vallecillo.